



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Julio 22 de 2022

Radicado: 2022-00341

El señor GONZALO JARAMILLO PALACIO actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra RODOLFO PEÑUELA HERRERA, solicitando se libre mandamiento de pago por las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín en grado jurisdiccional de consulta el 27 de agosto de 2021, en la que se condenó a RODOLFO PEÑUELA HERRERA a reconocer y pagar al demandante:

“(...) SEGUNDO: CONDENAR al señor RODOLFO PEÑUELA HERRERA a pagar en favor del demandante los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. Por concepto de cesantías la suma de \$152.770*
- b. Por concepto de intereses a la cesantía la suma de \$34.118*
- c. Por concepto de prima de servicio la suma de \$152.770*
- d. Por concepto de vacaciones la suma de \$68.648*
- e. Por concepto de salarios la suma de \$1.622.957.*
- f. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$737.717*
- g. Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$24.590 a partir del 20 de agosto de 2017 por los primeros 24 meses, monto que asciende a la suma de \$17.704.800 y a partir del mes 25, esto es, desde el 21 de agosto de 2019, los intereses moratorios a la tasa más alta.*

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, las de única instancia estarán a cargo de la parte demandada. (...)”

Posteriormente el juzgado de origen mediante auto de septiembre 28 de 2021 liquidó costas procesales a cargo de RODOLFO PEÑUELA HERRERA por la suma de \$3.070.000

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió la sentencia dictada por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín en grado jurisdiccional de consulta el 27 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en la sentencia dictada por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín en grado jurisdiccional de consulta el 27 de agosto de 2021, donde se condenó a RODOLFO PEÑUELA HERRERA, a reconocer y pagar a GONZALO JARAMILLO PALACIO lo relacionado a la existencia de un contrato laboral.

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada por las condenas impuestas en la sentencia del 27 de agosto de 2021, debido a que la misma proviene de una decisión dictada en sentencia judicial, la cual se encuentra ejecutoriada, y en la que se condenó a RODOLFO PEÑUELA HERRERA, sin que la ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra el señor RODOLFO PEÑUELA HERRERA identificado con CC. 79.466.307 y a favor del señor GONZALO JARAMILLO PALACIO identificado con C.C. N° 10.271.697, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a. *Por concepto de cesantías la suma de \$152.770*
- b. *Por concepto de intereses a la cesantía la suma de \$34.118*
- c. *Por concepto de prima de servicio la suma de \$152.770*
- d. *Por concepto de vacaciones la suma de \$68.648*
- e. *Por concepto de salarios la suma de \$1.622.957.*
- f. *Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$737.717*
- g. *Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$24.590 a partir del 20 de agosto de 2017 por los primeros 24 meses, monto que asciende a la suma de \$17.704.800 y a partir del mes 25, esto es, desde el 21 de agosto de 2019, los intereses moratorios a la tasa más alta.*
- h. *Costas procesales liquidadas mediante auto de septiembre 28 de 2021 por la suma de \$3.070.000*

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en

el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, el apoderado del demandante debe prestar el juramento conforme a lo señalado en el artículo 101 del C. de P. L., a su vez se solicita matricula del vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 50
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA **25 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria